

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

Artículo 2. Prestación del servicio. El servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 1997, de la mencionada Consejería, publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 1, de 2 de enero de 1998 y aquellos posteriores que se publiquen.

La finalidad de este servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado de ropa, realización de compras, preparación de comida, etcétera, y otros que faciliten el beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.
- b) Complementarias de prevención y reinserción social: Que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etcétera.

Artículo 3. Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 4. Ingresos y bajas. Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirá al Ayuntamiento e irán acompañadas de la siguiente documentación, como mínimo, siendo competente la Entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos.
- Cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso.
- Fotocopia D.N.I.
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Seseña.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia de domicilio por más de dos meses sin causa justificada o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio o ingreso en un centro residencial.
- b) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- c) Finalización del periodo de prestación.
- d) Renuncia del interesado.

e) Denuncia del usuario.

f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

Artículo 5. Cobro. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 y 10 del mes siguiente a la prestación del servicio, previo informe de los Servicios Sociales en el se hará constar el importe a satisfacer por el usuario atendiendo al número de horas que se hayan prestado en el mes de referencia y la situación económico familiar.

Artículo 6. Exenciones. Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tarifa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad y cuyas rentas mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

Artículo 7º. Tarifa.

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito en el Ayuntamiento de Seseña y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual.

2.- Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinan según los criterios de los ingresos de todos los miembros de la Unidad Familiar de los usuarios del servicio, considerando los intereses de capital e ingresos mensuales y de las horas de prestación del servicio según el cuadro siguiente:

NIVELES DE INGRESOS	1 PAX	2	3	4	5	6
INDICE: IPREM						
527,24 € - 564,14€	2,2€	1,1€	0,77€	0,55	0,44	0,33
564,67€ - 601,05€	2,64	1,32	0,80	0,66	0,55	0,44
601,58€ - 637,96€	3,08	1,54	0,99	0,77	0,66	0,55
638,48€ - 674,86€	3,52	1,76	1,21	0,88	0,77	0,66
675,39€ - 711,77€	3,96	1,98	1,32	0,99	0,88	0,77
712,30€ - 748,68€	4,40	2,20	1,43	1,10	0,99	0,88
749,25€ - 785,58€	4,95	2,42	1,65	1,21	1,10	0,99
786,11€ - 822,49€	5,39	2,64	1,76	1,32	1,21	1,10
823,02€ - 859,40€	5,83	2,86	1,98	1,43	1,32	1,21

859,92€ - 896,30€	6,27	3,08	2,09	1,54	1,43	1,32
896,83€ - 933,21€	6,71	3,30	2,20	1,65	1,54	1,43
933,74€ - 970,12€	7,15	3,52	2,42	1,76	1,65	1,54
970,64€ - 1.007,02€	7,59	3,74	2,53	1,87	1,76	1,65
1.007,55€ - 1.043,93€	8,03	3,96	2,64	1,98	1,87	1,76
1.044,46€ - 1.080,84€€	8,47	4,18	2,86	2,09	1,98	1,87
1.081,36€ - 1.117,74€	8,91	4,40	2,97	2,20	2,09	1,98
MAS DE 1.118,27€	11	4,73	3,08	2,42	2,20	2,09